RESOLUCION No. 011

(12 de Enero de 2012)

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

La GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, de conformidad con el Acuerdo 001 del año 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008 emanado de la junta directiva y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 26 de Febrero de 2010 se suscribió la orden de prestación de servicios No. 004 de 2010, entre la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, en calidad de contratante, y el Señor JOSE ROBERTO TAMAYO CARVAJAL en calidad de contratista, para realizar la publicación en una (1) página de información relacionada con el proyecto "CAIMI" donde se muestran imágenes de proyecto e información acerca de sus avances y la gestión adelantada por la Gerencia de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA para llevar a cabo la obra, a través del periódico EL CAMPANAZO YAGUAREÑO, de circulación local y departamental, a dos tintas, en las tres ediciones siguientes a la legalización de la orden, implementando los logos y la imagen corporativa de la empresa, por un valor de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000,00) MCTE**. y un plazo de ejecución de tres (03) meses, previa legalización de la orden y suscripción del acta de inicio.

2. Que se surte la legalización del contrato el 15 de Marzo de 2010, y se suscribe el acta de inicio en la misma fecha.

3. Que la supervisión del contrato fue designado el Señor CARLOS TORRES ORTIZ en su condición de de Asesor de Comunicaciones.

4. Que mediante certificación del 15 de Octubre de 2010 expedida por el Señor CARLOS TORRES ORTIZ como interventor del Contrato, hace constar la prestación de servicios por parte del contratista durante el periodo comprendido entre el quince (15) de Marzo hasta el catorce (14) de Junio de 2010, cumpliendo con las actividades y obligaciones establecidas en el contrato. No obstante, no se aportan las respectivas publicaciones que demuestren la ejecución de l objeto contractual, de conformidad con las especificaciones señaladas en el mismo.

5. Que el quince (15) de Junio de 2010 el Señor CARLOS TORRES ORTIZ expide acta de terminación del contrato en donde hace constar la prestación de servicios por parte del contratista durante el periodo comprendido entre el quince (15) de Marzo hasta el catorce (14) de Junio de 2010, cumpliendo con las actividades y obligaciones establecidas en el contrato, así como las obligaciones frente al sistema de seguridad social en salud pensión y ARP.

6. Que mediante comunicación de fecha once (11) de Mayo de 2011, la gerente de la Entidad requiere al interventor y al contratista a fin de que se aporten las

respectivas pruebas documentales que acrediten la ejecución del objeto contractual contenido en la orden de servicios 004 de 2010.

7. Que a pesar del requerimiento efectuado por la entidad, no se aportó por el interventor o el contratista ningún documento en donde se dejara constancia de la ejecución de la orden de servicios 004 de 2010.

8. Que una vez vencido el término de cuatro (04) meses con el que se contaba para adelantar la liquidación del de la orden de servicios en mención, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA –Acuerdo 001 de 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008 y la Ley 1150 de 2007– se procede a liquidar unilateralmente la Orden de Servicios No. 004 de 2010 mediante Resolución No. 297 del cuatro (04) de Noviembre de 2011, declarando como valor no ejecutado la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000,00) MCTE.**

9. Que la citación para la notificación fue entregada por la empresa de correos el día dieciocho (18) de Noviembre de 2011 en la dirección suministrada por el mismo contratista.

10. Que mediante acta de fecha doce (12) de Septiembre de 2011, se notifica a la Abogada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA ÁVILA del contenido de la resolución No. 297 de 2011, quien presentó el poder otorgado por los señores ANDRÉS FELIPE TAMAYO POLANÍA, JOSÉ WILLIAM TAMAYO POLANÍA, MIGUEL ROBERTO TAMAYO POLANÍA Y ELCY POLANÍA POLANÍA, en calidad de herederos y cónyuge supérstite del Señor JOSE ROBERTO TAMAYO CARVAJAL respectivamente, al tiempo que anexan el registro civil de defunción No. 07025589 de fecha veintiuno (21) de Octubre de 2010, correspondiente al Señor JOSE ROBERTO TAMAYO CARVAJAL.

11. Que a través de memorial presentando por la Abogada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA ÁVILA radicado el diecinueve (19) de Diciembre de 2011, se exponen fundamentos mediante los cuales se sustenta el recurso de reposición contra la resolución No. 297 de 2011 y en el mismo se solicita se reponga el acto administrativo objeto de reposición y se proceda a reconocer la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000,00) MCTE** "por las obras realizadas". De igual manera, se aporta copia de las tres (3) publicaciones realizadas en el periódico "Campanazo Yaguareño", en las ediciones 85, 86 y 87 de 2010.

12. Que antes de resolver el recurso de reposición contra la Resolución No. 297 del cuatro (04) de Noviembre de 2011, se hace pertinente ordenar la publicación de los avisos en un periódico regional de amplia circulación, a fin de garantizar, tanto a los herederos determinados como a los indeterminados, el derecho de interponer los recursos que legalmente procedan, contra la Resolución 297 del cuatro (04) de Noviembre de 2011, por medio de la cual se procede a liquidar unilateralmente la Orden de Servicios No. 004 de 2010.

Conforme a lo anterior la ESE CARMEN EMILIA OSPINA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la publicación de los avisos en un periódico regional de amplia circulación, a fin de garantizar, tanto a los herederos determinados como a

los indeterminados. el derecho de interponer los recursos que legalmente procedan, contra la Resolución 297 del cuatro (04) de Noviembre de 2011, por medio de la cual se procede a liquidar unilateralmente la Orden de Servicios No. 004 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución de manera personal a la Abogada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA ÁVILA de conformidad con las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, el doce (12) de Enero de 2012.

DORIS JANETH GONZALEZ CLAVIJO
Gerente
ESE Carmen Emilia Ospina

NANCY ROCÍO RODRÍGUEZ CORTÉS
Vo. Bo. Asesor Jurídico Contratación

P/. IAP